

[Imprimir](#)

## Reglamento interno Oct. 2013



### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### AMIGOS DE LA CULTURA Y EL BAILE

#### DÉJATE LLEVAR

#### INDICE

CAPÍTULO I.-	De la Asociación en general	Pág. 1
		Pag. 2
CAPÍTULO II.-	Órganos de Gobierno	Pág. 2
	SECCION PRIMERA.- Asamblea General	Pág. 2
	SECCION SEGUNDA.- Junta Directiva	Pág. 3
	SECCION TERCERA.- Órganos auxiliares	Pág. 4
CAPÍTULO III.-	Del ingreso de los socios	Pág. 5
CAPÍTULO IV.-	De la pérdida de la calidad de socios	Pág. 7
CAPÍTULO V.-	Régimen disciplinario	Pág. 8
CAPÍTULO VI.-	Del proceso electoral	Pág. 11
CAPÍTULO VII.-	De los recursos económicos	Pág. 14
CAPÍTULO VIII.-	Directrices de funcionamiento	Pág. 15
CAPÍTULO IX.-	De la reforma de Estatutos y Reglamento	Pág. 16

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ASOCIACION EN GENERAL

**Artículo 1.-** La asociación “AMIGOS DE LA CULTURA Y EL BAILE DE SEVILLA ESTE (DEJATELLEVAR)”, constituida al amparo de la legislación vigente, se registró por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 18 de noviembre de 2006, por las modificaciones, que con posterioridad a esta fecha se produzcan sobre estos mismos Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

**Artículo 2.-** El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. En concreto, el objeto del presente reglamento de Régimen Interno no es otro que el de dotar a la Asociación de la normativa de funcionamiento, orden social convivencia y autoridad precisa para poder conseguir el desarrollo de los objetivos establecidos en los Estatutos de nuestra Asociación.

**Artículo 3.-** El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, podrá adoptar las medidas oportunas para el traslado del domicilio de la Asociación, siempre que existan motivos justificados y con la Aprobación de la Asamblea General. En tal caso se cursará la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

## **CAPITULO II** **ORGANOS DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN PRIMERA: Asamblea General.-**

**Artículo 4.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesto por todos los asociados. Se reunirá al menos una vez al año y obligatoriamente en ella se tratarán, entre otros, los puntos que a continuación se detallan:

- a) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- b) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- d) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, ratificar los procesos de separación de las personas asociadas.
- e) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- f) Ruegos y preguntas.

**Artículo 5.-** El presidente de la Asociación, actuará como moderador en la Asamblea General y será responsable del orden de la misma, si bien, podrá delegar esta función en cualquier miembro de su Junta Directiva.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar el turno y cierre de palabras.
- b) Someter a votación los puntos del orden del día.
- c) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- d) Interpretar los Estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

**Artículo 6.-** Cualquier asociado con el respaldo de al menos el 10% de los socios podrá hacer una propuesta para incluir en el orden del día de la próxima asamblea.

La propuesta tendrá que ser presentada antes de la convocatoria y la Junta Directiva tendrá la obligatoriedad de incluirla.

El tiempo máximo de exposición del proponente en la asamblea será de cinco minutos y sólo este tendrá derecho a réplica al final del debate. Para su aprobación se regirá por lo dispuesto en adopción de acuerdos de los Estatutos.

### **SECCION SEGUNDA: Junta Directiva.-**

**Artículo 7.-** La tesorería controlará los bienes económicos de la asociación.

- a) Mensualmente expondrá en el tablón de anuncios, el extracto bancario de las cuentas y el de las partidas.
- b) Aportará la documentación requerida cuando sea necesario.
- c) La contabilidad deberá reflejar de forma los ingresos y los gastos (cuotas de socios, consumo bar, eventos, etc.) desglosándose por partidas.
- d) Si una vez presentadas por la Junta Directiva las cuentas del ejercicio en curso y a petición de algún asociado se solicitase el análisis de las mismas, se crearía una única comisión formada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro asociados de forma voluntaria. Además de los asociados anteriormente formarán parte de dicha comisión el Tesorero y quién solicita el análisis. No podrán formar parte de esta comisión ningún otro miembro de la Junta Directiva a excepción del tesorero.

En el supuesto que otro asociado solicitase también dicho análisis y la comisión se encontrase formada o hubiese emitido el informe final se le comunicará tanto su constitución y/o el mencionado informe.

- e) En los diez primeros días de cada trimestre natural cualquier socio que lo desee, podrá formular por escrito aclaración de cualquier partida de la contabilidad.

## **SECCION TERCERA: Órganos Auxiliares.-**

### **Artículo 8.- Comité de Disciplina y Resolución de Conflictos.**

Se creará el Comité de Disciplina cuando exista una denuncia formal o un conflicto entre varios asociados que conlleve la apertura de un expediente y esté implicado algún miembro de la Junta Directiva. En dicho comité no formará parte ningún miembro de la Junta Directiva. En caso contrario sería la propia Junta Directiva la encargada de instruir el expediente.

Dicho Comité estará integrado por cinco asociados que serán elegidos por sorteo, otorgándosele a ambas partes la posibilidad de recusar a uno de ellos una única vez, procediéndose nuevamente a elegir entre los restantes asociados, quedando tras este nuevo sorteo formado definitivamente el Comité de Disciplina.

Los miembros del Comité elegirán a uno de sus miembros que actuará como instructor, garantizando el procedimiento de tramitación del expediente, con la audiencia del interesado y de cuantos testigos se consideren necesarios.

La persona expedientada no podrá ser partícipe de esta comisión.

En ambos casos, el instructor emitirá un informe donde se determine la gravedad de los hechos consignados en el expediente y la sanción impuesta.

En caso de expulsión, tendrá que ser ratificada por la Asamblea General, siendo necesario en todo caso mayoría calificada para que se apruebe la moción de expulsión.

El "Comité de Disciplina", quedará disuelto una vez emitido el informe.

## **CAPITULO III**

### **DEL INGRESO DE LOS SOCIOS**

**Artículo 9.-** Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad que así lo soliciten expresamente por escrito, siempre y cuando existan plazas vacantes dentro del número máximo establecido por la Asamblea General. La Junta Directiva será la encargada del cumplimiento del aforo al local siempre dentro de los límites permitidos en el local por el Ayuntamiento o la normativa vigente.

**Artículo 10.-** La solicitud de ingreso deberá confeccionarse en ficha aportada por la asociación, adjuntando una fotografía actualizada tamaño carnet. Será necesario el aval de un socio. Esta solicitud será tratada en la próxima reunión de la Junta Directiva que emitirá un informe positivo o negativo. En caso de informe negativo, la Junta Directiva comunicará la decisión al socio que lo avala.

En caso de dar un informe positivo, se expondrá la ficha del solicitante en el tablón de anuncios durante un periodo que abarque al menos dos fines de semana, con un apartado específico por si algún asociado (que deberá obligatoriamente especificar su nombre y número de socio y motivo) no estuviese conforme con el ingreso del solicitante. Transcurrido dicho periodo sin alegaciones, la Junta Directiva se pondrá en contacto con el solicitante quien deberá, en el plazo máximo de 7 días, hacer el ingreso en la cuenta corriente de la Asociación, de la cuota de inscripción y el pago de la primera cuota periódica. A partir del segundo mes, dicha cuota periódica se girará contra la cuenta corriente del nuevo socio.

**Artículo 11.-** Una vez admitido, el secretario procederá a darlo de alta en el “Libro de Registro” de asociados de la Asociación y facilitará al nuevo socio su número como tal, el carnet, si existiera, así como su carta de pago de la cuota de inscripción y un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno en formato papel o mediante archivo informático para su impresión posterior.

**Artículo 12.-** Se creará un libro registro de “Lista de Espera”, donde se irán recogiendo de forma abreviada los datos necesarios y sobretodo la fecha en que se recibe la solicitud, ya que deberán ser atendidas obligatoriamente por riguroso orden cronológico. Junto a este libro deben permanecer las solicitudes de admisión cursadas por los candidatos solicitantes.

**Artículo 13.-** Los familiares en primer grado de consanguinidad (padres, madres, hijos, hijas) mayores de 65 años, menores de 18 años o incapacitados, serán considerados apéndices del socio y podrán hacer uso de las instalaciones y actividades de la Asociación con los mismos derechos que los socios, debiendo estar presente el socio titular siendo éste responsable de sus actos.

**Artículo 14.-** Cuando cualquier menor, hijo de socio, alcance la mayoría de edad (18 años) podrá solicitar la condición de asociado solicitándolo por escrito dentro de los tres meses siguientes a la fecha correspondiente. No tendrá que esperar turno en el Registro de lista de espera, ni abonar la cuota de inscripción. Al abono de la primera cuota mensual, pasarán a ser socios de pleno derecho.

Transcurridos los tres meses, sin que se hubiera llevado a cabo dicha petición, serán considerados como invitados a todos los efectos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Artículo 15.-** La pérdida de la condición de socio no genera ningún derecho a favor del ex-socio, quedando expresamente manifestado que el ex-socio no podrá reclamar absolutamente nada a la Asociación, salvo que en la sede existieran bienes cedidos por el mismo. En este caso, solicitará por escrito su devolución y la Asociación deberá ponerlos a su disposición en el plazo de un mes.

**Artículo 16.-** Los socios tendrán derecho a solicitar excedencia en la Asociación por periodo mínimo de seis meses y un máximo de doce. Esta solicitud precisará de los siguientes requisitos y reportará las siguientes consecuencias:

- a) La solicitud deberá ser por escrito con un mes de antelación a la fecha de comienzo de la excedencia.
- b) Al cumplimiento del año de excedencia, el socio deberá solicitar por escrito su incorporación, situándose en el momento de la solicitud, y tras su admisión por resolución de la Junta Directiva, a la cabeza de la lista de espera de plazas libres.

- c) Si la incorporación se produjese antes de los seis meses, el asociado estará obligado a abonar las cuotas correspondientes al periodo de excedencia transcurrido.
- d) Si antes del cumplimiento del año de excedencia, y habiendo transcurrido más de seis meses desde su inicio, el socio solicita su incorporación a la Asociación, se procederá de la misma forma que en el apartado “b” de este Artículo.
- e) El asociado que solicite su reincorporación durante la excedencia o a su finalización, quedara exento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Durante la excedencia, el socio quedará exento del pago de las cuotas periódicas. Sin embargo, deberá hacer frente a las cuotas extraordinarias que se pudieran establecer.
- g) Si durante la excedencia, el socio quisiera hacer uso de las instalaciones o actividades realizadas en la Asociación tendrá, a todos los efectos, la consideración de “invitado”.
- h) Durante el periodo de excedencia, se perderán todos los derechos atribuidos a los socios.
- i) Al finalizar el periodo de excedencia, el socio dispone del plazo de un mes para solicitar su incorporación a la Asociación. Transcurrido este periodo sin haber cursado la solicitud, se entenderá que desiste de su intención de ingresar nuevamente como socio y perderá los beneficios que le otorga la excedencia.

## CAPITULO V

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 17.-** La Junta Directiva, ante el conocimiento de que un socio ha cometido un acto que pueda constituir una falta, deberá reunirse en el menor espacio de tiempo posible y acordar si dicho acto es merecedor de la apertura de un expediente disciplinario, si considera que debe abrirse dicho expediente, tendrá que ser recogido en el acta del día de la reunión.

**Artículo 18.-** Si el denunciante no perteneciese a la Junta, deberá ponerlo en conocimiento de ésta por escrito, haciendo constar el nombre y número de socio. Se hará entrega al Secretario por duplicado, quien vendrá obligado a devolverle una copia sellada, fechada y firmada para su constancia.

**Artículo 19.-** Corresponderá a la Junta Directiva la incoación del expediente disciplinario salvo que hubiese algún miembro de la misma implicado en los hechos, en tal caso, se creará la Comisión de Disciplina a instancias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, o en su caso la Comisión de Disciplina, adoptarán sus acuerdos, en lo referente a la apertura de expedientes disciplinarios e imposición de sanciones, por mayoría cualificada en votación secreta.

**Artículo 20.-** Las faltas cometidas por los asociados, pueden ser consideradas como leves, graves o muy graves.

**Artículo 21.-** Serán consideradas faltas leves:

- a) La falta de respeto a los socios y/o miembros de la Junta Directiva.
- b) Cualquier actitud que impida el buen desarrollo de un taller y/o actividad dentro de la Asociación.

**Artículo 22.-** Serán consideradas faltas graves:

- a) La demora o negligencia en el abono del pago de cuotas periódicas o extraordinarias por tiempo superior a 1 mes e inferior a tres meses.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias, del presente Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración de la Asociación.

c) La comisión de dos o más faltas leves en un periodo tres meses.

**Artículo 23.-** Serán consideradas faltas muy graves:

a) Vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de los socios.

b) La comisión de cualquier delito contra otro socio, la Asociación o sus bienes.

c) El atentado contra la dignidad u honor de cualquier socio o de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

d) Dañar la imagen de la Asociación, sus actividades, actos o cualquier medida lícita ejercida por la Junta Directiva para la consecución de los fines sociales.

e) La comisión de dos o más faltas Graves en un periodo de seis meses.

f) Impedir deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación

g) Cuando incumpla las obligaciones económicas dejando de satisfacer tres cuotas mensuales periódicas o cualquiera extraordinaria que se determinase.

**Artículo 24.-** Las sanciones que pueden llevar aparejadas la comisión de las faltas Leves, Graves o Muy Graves son las siguientes:

1.- Por faltas Leves:

- Represión privada.
- Apercibimiento por escrito.

2.- Por faltas Graves:

- Suspensión de la condición de socio por un periodo de 1 mes de duración. Durante este periodo tendrá prohibida la asistencia a la sede de la Asociación y no podrá participar en ninguna actividad que ésta realice. El socio sancionado vendrá obligado a continuar abonando las cuotas periódicas y extraordinarias que se generen en dicho periodo.

3.- Por faltas Muy Graves:

- Suspensión de la condición de socio por un periodo de 2 a 12 meses de duración. Durante este periodo tendrá prohibida la asistencia a la sede de la Asociación y no podrá participar en ninguna actividad que ésta realice. El socio sancionado vendrá obligado a continuar abonando las cuotas periódicas y extraordinarias que se generen durante este periodo.
- Expulsión definitiva de la Asociación.

**Artículo 25.-** Tanto las faltas graves como las muy graves llevan aparejado la apertura de un expediente disciplinario, el cuál concluirá con la sanción impuesta si procede.

**Artículo 26.-** Las faltas Leves prescribirán a los seis meses las faltas Graves a los doce meses y las muy graves a los 24 meses.

**Artículo 27.-** El plazo de prescripción comenzara a contar desde el día que la infracción se hubiera cometido.

**Artículo 28.-** Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del socio, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al socio inculpado.

**Artículo 29.**- La Junta Directiva o en su caso el Comité de Disciplina, vendrá obligado a notificar por escrito al sancionado el resultado del expediente y la sanción impuesta en plazo no superior a 15 días desde la conclusión del expediente.

**Artículo 30.**- El cumplimiento de la sanción comenzará en el mismo momento en que le sea notificada al socio sancionado.

**Artículo 31.**- Se llevara, por parte de la Junta Directiva, un libro de registro de expedientes sancionadores donde se detallara exhaustivamente todos los datos precisos para el mismo, tanto del acto sancionable cometido, el desarrollo del expediente y el desenlace del mismo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 32.**- Dos meses antes de la finalización del periodo de mandato de la Junta Directiva, ésta convocará elecciones. La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la asociación y página web simultáneamente.

**Artículo 33.**- Podrán concurrir a los procesos electorales cualquier asociado con derecho a voto, que esté al corriente de las cuotas.

**Artículo 34.**- Las candidaturas deben contener los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el número de vocales que estime conveniente.

Se presentarán en listas cerradas, debiendo contener los nombres, apellidos y número de socio de los candidatos, así como el cargo que ostentarían en la Junta Directiva.

**Artículo 35.**- El plazo de presentación de candidaturas finalizará una semana antes del día fijado para la asamblea.

**Artículo 36.**- Las candidaturas se presentarán al Secretario por duplicado. Una vez recibida se fechará y sellará una copia que servirá como justificante de su entrada.

**Artículo 37.**- Una vez verificados los datos de la candidatura se procederá a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y en la página web, al día siguiente de tener entrada en la secretaría de la asociación.

**Artículo 38.** Las candidaturas podrán presentar su programa electoral en cualquier momento del proceso electoral.

**Artículo 39.**- En la asamblea para la elección de la Junta Directiva se constituirá una mesa electoral formada por tres socios, elegidos por sorteo entre los asistentes, otorgándosele los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de mesa electoral y en este orden. Los miembros de la mesa electoral no podrán concurrir a cargo alguno. En caso de que en el sorteo salga elegido algún candidato, dicha extracción de número quedará anulada y se volverá a sortear. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea General.

**Artículo 40.**- Las votaciones serán secretas y se realizaran en papeletas que facilite la Mesa Electoral.

**Artículo 41.**- En el caso que existiesen más de dos candidaturas será elegida en primera votación la que obtenga mayoría cualificada. Si ninguna la obtuviese se procedería a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas siendo elegida la que más votos obtenga.

Si existiesen dos candidaturas será elegida en primera votación la que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Si existiese una sola candidatura se someterá a referéndum y será aprobada por mayoría simple.

**Artículo 42.-** En caso de no existir ninguna lista candidata a la Junta Directiva, se procederá, in situ, a solicitar algún voluntario entre los asistentes, éste deberá antes de la finalización de la Asamblea, presentar al resto de miembros que formen la Candidatura para proceder a su votación de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 43.-** En el supuesto de que no existiese ninguna lista candidata a la Junta Directiva, y además no se presentase ningún voluntario entre los asociados asistentes, se realizará un sorteo entre la totalidad de los socios (asistentes y no asistentes a la Asamblea) para determinar los miembros de la Junta Directiva, (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales).

El cumplimiento de las funciones derivadas del cargo obtenido será obligatorio para los socios elegidos durante el periodo establecido en los Estatutos. En dicho sorteo, quedara exentos de su inclusión los miembros de la Junta Directiva saliente y los cónyuges de los mismos, salvo que, voluntariamente, expresen su deseo de participar en dicho sorteo.

La negativa de un socio a desempeñar el cargo que le hubiese correspondido conllevará la expulsión como socio de la Asociación, y no podrá participar en ninguna actividad que esta desarrolle, incluida su asistencia como invitado a nuestra sede. Entre los socios designados por sorteo, deberán ponerse de acuerdo en los cargos a desempeñar por cada uno de ellos dentro de la misma Asamblea General. En caso de que en dicho sorteo se extrajesen los números de un matrimonio, el segundo cónyuge, a su voluntad, podrá quedar exento de su inclusión como miembro de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 44.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que puedan generar las distintas actividades que realice la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 45.-** Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias, vendrán aprobadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 46.-** La Junta Directiva intentará promocionar actividades que puedan generar ingresos con las que apoyar los presupuestos que irán dirigidos a la obtención de los fines sociales.

## **CAPITULO VIII**

### **DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 47.-** La Junta Directiva establecerá a principios de cada curso el funcionamiento de las diversas actividades y o talleres, coordinando con los distintos responsables los horarios y demás cuestiones.

Los asociados dentro de los horarios de apertura podrán acceder a la asociación.

Para salvar la privacidad de los talleres se recomienda en la medida de lo posible evitar la presencia en los mismos de los no partícipes.



Cuando existan talleres consecutivos se agilizará la entrada y salida de los mismos, intentando que el tiempo sea el mínimo posible.

**Artículo 48.**- Los invitados tendrán que venir con un asociado que será el responsable del mismo. En ningún momento podrá tener condiciones más ventajosas que el asociado en las mismas circunstancias, la Junta Directiva será la responsable de la ejecución de estas medidas.

**Artículo 49.**- La Junta Directiva, recogerá en un libro todas las directrices de funcionamiento que vayan surgiendo en las distintas actas con el fin de disponer de todas en su conjunto, sin tener que acudir a la lectura de todas ellas.

Estas directrices deberán ser numeradas y en el supuesto que alguna sea modificada, se hará una anotación en la misma, indicando su modificación y el número de aquella que la modifica.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

**Artículo 50.**- La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento de Régimen Interno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o del 10% de los socios.

**Artículo 51.**- La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría de la Asociación.

Una vez redactadas las enmiendas, se procederá a su difusión con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General.

**Artículo 52.**- Para que la modificación se lleve a efecto, será necesario que exista mayoría cualificada en Asamblea General.

**Artículo 53.**- Encaso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que proceda a su registro.

**Artículo 54.**- Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, la Junta Directiva deberá facilitar y poner a disposición de los socios los textos reformados.

En Sevilla, a seis de octubre de 2013

(Firmarán las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José Miguel Cidoncha Fdo. José Pérez Pastor